

Documento de referencia	RCF	Fecha	31/10/2018
Localización dentro del documento			
LIBRO CUARTO. BLOQUEO DE TRENES Capítulo 4.- Bloqueo telefónico (BT) Sección 3. Banalización temporal de vía (BTV) 4.4.3.2.- Establecimiento de la BTV			

CFV - Establecimiento de la BTV, cuando el ultimo tren circulo a contravía

Consulta

Cuando en BAD o BLAD sin CTC, entre dos procesos independientes (establecimiento/supresión) de BTV por una misma vía no haya circulado ningún tren, y el último que lo hizo en el primer proceso de BTV antes de restablecer la circulación normal lo hizo a contravía.

A cargo de que Responsable de Circulación está el establecimiento del segundo proceso de BTV.

¿Del que expide los trenes en sentido normal por la vía a banalizar (primer párrafo del artículo 4.4.3.2) o del Responsable de Circulación que expidió el último tren (4.4.3.2, punto 1 a) que según el escenario descrito en esta consulta lo expidió a contravía?

Respuesta

Si tenemos en cuenta lo establecido en el artículo 4.4.3.2.- Establecimiento de la BTV, en su primer párrafo dice: "El establecimiento estará a cargo del Responsable de Circulación de la estación que expide los trenes en el sentido normal por la vía en que se va a banalizar temporalmente la circulación de trenes".

Relacionado con las actuaciones a realizar por parte del Responsable de Circulación en el establecimiento cuando el mismo se realice en BAD o BLAD sin CTC. En el punto 1 apartado a) de este artículo, establece que procederá al cierre de la señal de salida hacia el trayecto donde se necesita establecer la BTV. Esta acción refuerza que el establecimiento corresponderá al Responsable de Circulación de la estación que expide los trenes en sentido normal por la vía que se va a banalizar. Lógicamente el correspondiente telefonema L4.24 deberá ser adaptado a la situación concreta acaecida, dando respuesta reglamentaria a los criterios de seguridad que deben garantizar el proceso.

Fecha de Cierre : 15/12/2018